

REFERENCIA: EJECUTIVO –
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A NIT: 860.043.186-6
DEMANDADO: PRODUCTORA AVICOLA DEL VALLE NIT: 901.005.320-3
ROCIO CANO CC 31.993.369
YOLANDA CANO TORO CC 38.443.354
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2022-00163-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial donde aporta el envío de notificación a la parte demandada. Sírvasse proveer. 01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 144

1.- La apoderada judicial de la parte actora allega memorial donde informa que realizó la notificación a los demandados **PRUDUCTORA AVICOLA DEL VALLE S.A.S., ROCIO CANO** y **YOLANDA CANO TORO** de conformidad con lo ordenado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 a la dirección Cra. 25#7ª-28 de la ciudad de Cali, mailto:avivale10@hayoo.comel **27 de julio de 2022**, con resultado “efectivo si habita o trabaja”.

No obstante, revisado como ha sido la notificación se tiene que pese a indicar que fue dirigida a todos los demandados, la misma demuestra lo contrario, tal como pasa a verse:

Sr. GUIA N° 1203631
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	PRODUCTORA AVICOLA DEL VALLE S.A.S		
DIRECCIÓN	KRA 25 # 7A - 28		
CIUDAD	CALI	RESULTADO:	EFFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
N° DE PROCESO	2022-163		
FECHA DE INGRESO	2022/07/26		
FECHA DE ENTREGA	2022/07/27		

Por lo anterior, se tendrá solamente notificados a la **PRUDUCTORA AVICOLA DEL VALLE S.A.S**, y la señora **ROCIO CANO**, toda vez que la misma actúa como representante legal de la sociedad demandada tal como se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio anexa a la demanda, conforme lo establece el artículo 300 del CGP que a su tenor literal establece:

Artículo 300. Notificación al representante de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

Así las cosas, se procederá a requerir a la parte actora para que sirva realizar la notificación a la demandada **YOLANDA CANO TORO**, conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- Por otro lado, la apoderada judicial del **BANCO SERFINANZA S.A** allega memorial donde renuncia al poder a él conferido, este juzgador de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aceptará la misma.

3.- De igual forma la parte demandante a través de correo electrónico, presenta memorial contentivo del poder conferido a la Doctora **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, con el objeto de seguir con el trámite del proceso de la referencia.

En cuanto a los poderes, se tiene que la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en su artículo 5 dispuso lo siguiente:

“Artículo 50. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Teniendo en cuenta que en el presente caso se cumple con los requisitos contemplados en la normatividad citada, se aceptará y se reconocerá personería a la Doctora **GUISELLY RENGIFO CRUZ** para la representación judicial dentro de la presente demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el informe de la empresa de correo “*el libertador*”, donde certifica que la notificación realizada a los demandados **PRUDUCTORA AVICOLA DEL VALLE S.A.S**, y la señora **ROCIO CANO** conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 a la dirección Cra. 25#7ª-28 de la ciudad de Cali, fue efectiva.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, **se requiere a la parte actora** para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, realizar la diligencia de notificación a la demandada **YOLANDA CANO TORO**, so pena de tenerse por desistida la actuación

TERCERO: Aceptar la renuncia del poder conferido por la parte demandante **BANCO SERFINANZA S.A.**, a la Doctora **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.**, Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: RECUÉRDESE que la renuncia del poder no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora **GUISELLY RENGIFO CRUZ** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C. Nro. 1.151.944.899 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que represente la parte demandante **BANCO SERFINANZA S.A.**, en los términos y voces del escrito poder que precede.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allega por la DIAN, donde informa *“que actualmente se adelanta proceso administrativo de cobro al interior del grupo interno de trabajo de menores cuantías al Contribuyente YOLANDA CANO TORO NIT_ 38443354 por encontrarse este dentro de mi buzón de trabajo, la obligación es RENTA 2019, sobre la misma no se han decretado medidas cautelares”*.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

Juez

01

Firmado Por:

Leonardo Lenis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9b04d8f56df5913e24cadd5fe7899ce0e70bd8997c049b20f9f5e93df45a4d**

Documento generado en 14/02/2023 12:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>